

RAD 110014003009-2021-597-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A
DEMANDADO: QUESOS DON QUESOS S.A.S

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bogotá, 9 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda y, como quiera que en el hecho 6° se indicó que el ejecutado incurrió en mora el día 17 de enero de 2021 y, por ende, el 30 de abril de 2021 se hizo uso de cláusula aceleratoria, deberán adecuarse las pretensiones 1° a 3° de dicho escrito en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, con base en lo siguiente:

1. Del capital mutuado **discrimine** y totalice la suma de dinero que corresponde a las **cuotas mensuales vencidas** en mora causadas desde el 17 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, esto es, sin incluir el capital acelerado, para lo cual deberá indicar el valor de cada una y la fecha de exigibilidad de cada una, desde la cual se causarán los intereses moratorios.
2. Con base en lo anterior, deberá discriminar el valor de los intereses de plazo causados sobre las cuotas mensuales vencidas en mora, esto es, desde el 17 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, **sin** incluir las cuotas subsiguientes; ello, teniendo en cuenta que el capital fue acelerado el 30 de abril de 2021, por lo que resulta improcedente reclamar dicho rubro causado con posterioridad a esta data.
3. Realizado lo anterior, deberá indicar la suma de dinero que corresponde al **capital acelerado**, esto es, **sin** incluir el valor de las cuotas mensuales vencidas en mora causadas desde el 17 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021. Y de igual manera, señalar la fecha desde la cual se causarán los intereses moratorios sobre dicha suma, teniendo en cuenta que el capital fue acelerado desde el **30 de abril de 2021** y no a partir del 17 de enero de 2021.
4. Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el capital mutuado (sin incluir intereses ni seguros) que consta en el pagaré base de recaudo corresponde a la suma de \$76.000.000.00; de manera que, la sumatoria de los saldos de capitales vencido y acelerado no deberán superar de dicho valor, ni incluir conceptos diferentes del capital.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las

RAD 110014003009-2021-597-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: QUESOS DON QUESOS S.A.S

medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del 22 de septiembre de 2021

ju